

Servicios y actividades de inversión														
Servicios y actividades de inversión	Instrumentos											Clientes		
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	Detallistas	Profesionales	Contrapartes elegibles
Recepción y transmisión de órdenes de clientes	✓	✓	✓	✓								✓	✓	✓
Asesoramiento en materia de inversión	✓	✓	✓	✓								✓	✓	✓
Servicios auxiliares														
Servicios auxiliares	Instrumentos											Clientes		
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	Detallistas	Profesionales	Contrapartes elegibles
Asesoramiento a empresas												✓	✓	✓
Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros	✓	✓	✓	✓								✓	✓	✓
Servicios y actividades de inversión / servicios auxiliares sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 del TRLMV (art. 142.2)														
Servicios y actividades	Instrumentos											Clientes		
												Detallistas	Profesionales	Contrapartes elegibles
Asesoramiento en materia de inversión	Seguros de Ahorro de Vida (unit Linked, Plan de ahorro sistemático PPLAs-, Plan de Previsión asegurado -PPAs- y Rentas Vitalicias)											✓	✓	✓
Asesoramiento en materia de inversión	Productos de ahorro bancario (libretas, cuentas de ahorro y depósitos a plazo)											✓	✓	✓
Particularidades o limitaciones														
Servicios y actividades	Explicaciones													
Instrumentos financieros del artículo 2.2 del TRLMV	Todos los productos derivados incluidos en el art 2.2 del TRLMV que se recomienden siempre tendrán por objeto la cobertura de riesgos y en ningún caso fines especulativos. Esta limitación afectara también al servicio de recepción y transmisión de órdenes.													
Cuentas instrumentales														
Descripción												Sí	No	
La sociedad mantiene fondos en cuentas instrumentales y transitorias a nombre de sus clientes													✓	

## ANEXO DE LA TRLMV

### Instrumentos financieros incluidos en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores

a. Valores negociables, entendiéndose como tales todo derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su propia configuración jurídica y su régimen de transmisión sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:

1º Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.

2º Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.

A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.

3º Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.

b. Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se suelen negociar en el mercado monetario, como las letras del Tesoro, y los efectos comerciales, excluyendo los instrumentos de pago.

c. Acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva, así como en entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

d. Opciones, futuros, swaps, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o efectivo.

e. Opciones, futuros, swaps, contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deberán liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento u otro evento que conduzca a la resolución del contrato.

f. Opciones, futuros, swaps y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN) o en un sistema de contratación organizada (SOC), excepto para los productos energéticos al por mayor, según la definición del artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 1227/2011, que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.

g. Contratos de opciones, futuros, swaps, contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.

h. Instrumentos derivados para la transferencia de riesgo de crédito.

i. Contratos financieros por diferencias.

j. Contratos de opciones, futuros, swaps, acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, costes de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento u otro evento que conduzca a la resolución del contrato, así como cualquier otro contrato de derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este anexo, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.

k. Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.